

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 29 de Mayo.*)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de arrancar la descentralizacion administrativa, único medio de conseguir la pronta resolucion de los asuntos de importancia é interés general en este Ministerio, así como la conveniencia de dar garantías de acierto á la eleccion de personas, lo cual aconseja que cada corporacion tenga el derecho de nombrar sus propios empleados, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cláustros de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Fomento, nombrarán á propuesta de los Jefes respectivos, los Oficiales y Escribientes de Secretaría, y los Conserjes, bedeles, porteros y mozos de los mismos establecimientos.

Art. 2.º Los Cláustros de las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia nombrarán, á propuesta de los decanos respectivos, los Ayudantes, Profesores clínicos y alumnos internos, elevando estos nombramientos á la aprobacion del Rector.

Art. 3.º Del mismo modo se nombrarán por los Cláustros de las facultades de Ciencias los Ayudantes, disecadores, jardineros y demás empleados en los Museos, Gabinetes y Jardines botánicos que dependan de dichas Facultades.

Art. 4.º Los Jefes de los establecimientos podrán imponer en caso de falta la suspension de sueldo hasta

por 15 dias, á todos los empleados de su dependencia, dando oportunamente cuenta al Cláustro que intervino en su nombramiento. Cualquiera otra pena superior á esta será impuesta por el Cláustro.

Art. 5.º La separacion de estos empleados, cuando haya motivo justificado por faltas en el servicio, se hará por el Cláustro correspondiente á propuesta del Jefe ó de una comision del mismo Cláustro.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos darán parte á este Ministerio de cualquiera alteracion en el personal en el término de tres dias.

Art. 7.º Todos los nombramientos hechos por los Cláustros se someterán á las prescripciones que dispongan las leyes ó reglamentos sobre empleados públicos.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la compañía de los ferro-carriles del Norte en 31 de Marzo último pidiendo autorizacion para suprimir la estacion de Marcilla, en la línea de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la division y por el inspector Jefe administrativo y mercantil de dichos ferro-carriles.

Considerando que el número de estaciones existentes en nuestras líneas es excesivo para el tráfico del país y embarazoso para la explotacion, lo cual acarrea gastos considerables á las compañías y retardos inútiles en la marcha de los trenes:

Considerando que muchas de dichas

estaciones están marcadas en la ley y condiciones de la concesion, y por consiguiente no pueden suprimirse sin el acuerdo de los pueblos interesados:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, en atencion á que los casos en que se soliciten análogas pretensiones han de ser muy numerosos, ha resuelto facultar á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio para que pueda autorizar á las empresas para convertir en simples apeadores las estaciones que, no pudiendo legalmente suprimirse, no produzcan los rendimientos suficientes para su sostenimiento, con la expresa condicion de levantar las agujas de los cambios de via, suprimir el aparato telegráfico y quitar los discos de señales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.
Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que como regla general y para lo sucesivo, no se exija presupuestos á las empresas concesionarias de ferro-carriles, más que en los proyectos de variacion del trazado que tenga que aprobar este Ministerio y en las obras que por disposiciones especiales estén sujetas á valoraciones periódicas; reservándose la Administracion la facultad de pedir ese documento en los demás casos, siempre que lo considere necesario para ilustrar su juicio. Y con el fin de que no se carezca en ningun proyecto de los datos que debe contener, encargará V. I. nuevamente á los Ingenieros Jefes de las divisiones, que cuiden de que las memorias descriptivas se redacten con gran detencion y minuciosidad, absteniéndose

se de dar curso á proyecto alguno en que no se especifiquen con entera claridad cuantos pormenores sean necesarios para formar la más clara idea de la obra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 29 de Mayo.*)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Poder Ejecutivo del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reducir los precios á que en la actualidad expende el Estado las distintas manufacturas de tabaco confeccionadas por el sistema de libras.

En su vista.

Considerando que la reforma propende á desarrollar el consumo de las expresadas manufacturas:

Considerando que con la reduccion de precios obtendrá el Tesoro un beneficio más razonable que el realizado hasta aquí por los determinados en la tarifa vigente:

Considerando que la rebaja es aplicable más principalmente á los tabacos que consume la clase menos acomodada, la cual ha de reportar las mayores ventajas:

Considerando, que aun cuando por la nueva tarifa se disminuyen los beneficios con relacion al capital empleado, con el desarrollo del consumo podrá el Tesoro obtener las utilidades que anualmente le rinde esta renta.

Y considerando, por último, que la rebaja del precio en venta de los

tabacos de propiedad del Estado propende tambien á dificultar la circulacion del contrabando, que tantos perjuicios ocasiona;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, y haciendo uso de la facultad que le concede el art. 14 de la ley de Presupuestos vigente, ha tenido á bien disponer que desde el dia 1.º de Junio del corriente año se vendan las distintas labores de ta-

baco, confeccionados por el sistema de libras, á los precios que determina la tarifa adjunta.

De órden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

TARIFA de precios á que se venderán los tabacos de propiedad del Estado desde el 1.º de Junio próximo.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS.			
	Para la libra nominal ó efectiva.		Para la unidad.	
	Esc.s	Mils.	Mils.	
Rapé..	2,800	»	»	
Polvo.	1,600	»	»	
Cigarros peninsulares.	(Superiores, 204 cigarros libra.)	10,200	50	Cada cigarro.
	(De segunda, 200 id. id.)	7	35	Idem id.
	(Comunes, 204 id. id.)	2,040	10	Idem id.
Picado en cajetillas de una onza.	(Habano.)	1,600	100	Cada cajetilla
	(Habano y filipino.)	1,600	100	Idem id.
	(Superior.)	1,200	75	Idem id.
	(Misturado y comun.)	0,960	60	Idem id.
Idem en latas ó paquetes de cuatro onzas.	(Superior.)	2,400	600	Cada paquete
	(Suave.)	2	500	Idem id.
	(Entrefuerte.)	1,800	450	Idem id.
Cigarrillos de papel.	(Suaves, 32 cajetillas libra.)	3,840	120	Cada cajetilla
	(Misturados y comunes, 64 id. id.)	2,240	35	Idem id.

Madrid 10 de Mayo de 1868.—Figueroa.

SEGUNDA SECCION.

Num. 9.320.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Comercio.

Para dar el debido cumplimiento á una órden del Ilmo. Sr. Director general de Administracion, es indispensable que los Alcaldes de los partidos judiciales de la provincia, remitan á este Gobierno un estado semanal del precio medio que tengan los artículos de consumo en su mercado respectivo, cuyo estado deberá hallarse en esta dependencia el Lunes de cada semana, empezando el dia 7 del actual, sin perjuicio de remitir el mensual segun esta anteriormente prevenido.

Valladolid 3 de Junio de 1869.—El Gobernador accidental, Francisco Rodriguez Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Para realizar el cupo del actual reemplazo correspon-

diente á esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley de 26 de Marzo último, la Diputacion ha resuelto admitir voluntarios con sujecion á las condiciones legales, bajo cualquiera de las siguientes bases:

1.ª Percibiendo 50 escudos el dia de su ingreso en caja, que tendrá lugar en el acto de ser reconocidos y declarados útiles segun el decreto de 23 de Abril último, publicado en la *Gaceta* oficial de 24 del mismo, y *Boletin oficial* de esta provincia del 29, y 300 escudos al año y un dia de su filiacion.

2.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, 200 al año y un dia y 200 á los cuatro años de la filiacion.

3.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, y 100 en cada uno de los cinco años siguientes.

4.ª Y última. Percibiendo 400 milésimas de escudo diarias pagadas por mensualidades adelantadas, durante los cuatro años de servicio activo.

El alistamiento se verificará en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de 30 dias, á contar desde el del anuncio de este llamamiento en el *Boletin oficial* de la provincia.

El que haya de ser alistado acreditará, siendo de la clase de paisanos:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, no ser menor de 20 años ni mayor de 30.

2.º La identidad de su persona mediante informacion sumaria.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

5.º Siendo menor de 25 años, tener licencia de su padre, y á falta de éste de la madre, para realizar el alistamiento, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente.

Si pertenece á la clase de licenciados del ejército acreditará:

1.º Por medio de la fé de bautimo debidamente legalizada, y su licencia absoluta, sin nota desfavorable, que su edad no escede de 40 años.

2.º No hallarse procesa-

do criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

Valladolid 7 de Mayo de 1869.—El G. Presidente, José de Escoriaza.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.309.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago de las costas y gastos del juicio en que han sido condenados Ruperto de Arce, vecino de Géria, y su hijo Félix de Arce Viana, en la causa que en dicho juzgado se les siguió sobre atentado contra los agentes de la autoridad, se venden las fincas sitas en término del referido Géria, que han sido embargadas y tasadas al primero, que á continuacion se expresan:

Esc.s Milé.s

Una tierra al pago de Carre-San Miguel, de cabida de una higuada poco más ó menos, que linda al Naciente con majuelo de Manuel Ortega Mato, Sur camino de dicho pago, Poniente otra de D. Pio de la Sancha, y Norte majuelo de D. Leon Cano; tasada en veintiseis escudos. 26 »

Y otra tierra al pago de la Galinda, de cabida de dos cuartas y media poco más ó menos; linda al Naciente con otra de Leon Cano, Mediodia con otra de Pedro Gonzalez Inojal, Poniente con otra de Doña Gregoria Reyes, y Norte con camino del pago; tasada en sesenta y cuatro escudos. 64 »

El remate está señalado para el dia veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Y para conocimiento de los licitadores, se fija el presente edicto.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Núm. 9.310.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber: que D. Benito Haro Palencia, vecino

de esta Ciudad, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera, y he mandado por auto de ayer convocar á junta de dichos acreedores para el dia diez de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en la Sala del Juzgado situada en el Ex-convento de Premonstratenses.

Lo que se hace notorio para que dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.318.

Alcaldía popular de Vitoria.

Nota de los sujetos que han solicitado en tiempo hábil la Secretaría de este Ayuntamiento.

D. Mariano Palencia Frias, vecino de S. Miguel del Arroyo, con certificacion de la conducta observada por el mismo durante su permanencia en dicha villa en el desempeño de aquella Secretaría, por espacio de quince años.

Y en cumplimiento del art. 101 de la Ley municipal, se anuncia el nombre del único pretendiente para los efectos que en el citado artículo se previenen, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Vitoria 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Ecequiel de Benito.—Mariano Palencia Frias, Secretario.

NUM. 9.316.

Alcaldía popular de Cabezón.

Por fallecimiento del Secretario de este Ayuntamiento, y acuerdo de 5 del corriente se halla vacante dicha plaza, y su dotacion consiste en doscientos escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en todo el mes de Junio próximo para que se provea en principio del nuevo año económico.

Cabezón 29 de Mayo de 1869.—Antonio de Ara.

NUM. 9.317.

Alcaldía popular de Villanueva de la Condesa.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, á la cual han acudido en tiempo hábil los pretendientes siguientes:

D. Felipe Bueno, maestro de instruccion primaria, de edad de cincuenta y dos años.

Ildefonso Garcia Pardo, de edad de 30 años, licenciado del ejército, fué voluntario, sirvió dos campañas, tiempo diez años de servicio dia por dia, adornado con la cruz de M. I. L., la medalla de la guerra de Africa, benemérito de la patria, pone fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, y en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal, se anuncian los referidos pretendientes en el Boletín oficial de la provincia á fin de que por el término de quince dias siguientes al que tenga efecto, se reciban las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presenten.

Villanueva de la Condesa 30 de Mayo de 1869.—Ildefonso Pardo.

NUM. 9.299.

Alcaldía popular de Cervillego de la Cruz.

La Junta pericial que presido, tiene terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion urbana y territorial del año económico de 1869 á 1870, como asi mismo ha finalizado el cuaderno pecuario que al mismo corresponde, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de una y otra riqueza que se crean agraviados, puedan reclamar dentro de la ley lo que á su derecho corresponda; pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos aunque lo soliciten, y sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Cervillego de la Cruz 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Gil.—Alonso Maestro, Secretario interino.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Almenara.
Ataquines.
Bamba.
Berrueces.
Bobadilla.
Cabezón de Valderaduey.
Curiel.
Fombellida.
Matapozuelos.
Montemayor.
Pedrosa del Rey.
Piñel de Arriba.
Renedo de Esgueva.
Robladillo.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
San Pedro de Latarce.
Villacid.
Villanueva de las Torres.
Villardefrades.

NUM. 9.261.

Ayuntamiento popular de Cárpio.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero.

Día 4.

Se nombró en vista del art. 124 de la ley municipal la comision de presupuestos, recayendo dicho nombramiento en los Sres. D. Vicente Rodriguez Gonzalez, D. Julian Zorita y Don Niceto Esteban, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario D. Miguel Gimenez.

Día 11.

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales, recayendo dicho nombramiento de unánime conformidad en D. Eustasio Rodriguez y Calles, propietario y vecino de esta.

Día 18.

Se nombró regidor interventor de fondos municipales á D. Esteban Rodriguez.

Día 20.

Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, la enagenacion de los bonos que les pertenecen, para con su importe remediar á las apremiantes necesidades de estos labradores.

Cárpio 26 de Mayo de 1869.—El Secretario, Miguel Gimenez.

Aprobado.—El Alcalde, Tomás Esteban.

NUM. 9.298.

Don Juan Villalba, Alcalde popular de Valdenebro.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los bienes embargados á Victor Sanabria, de esta vecindad, para pago de las costas causadas y que se causen en la causa formada al mismo, por hurto de garbanzos de una tierra de su convecino Pio de Castro, el Sr. Juez de primera instancia de Medina de Rioseco en auto de 17 del corriente, ha acordado que previa segunda retasa se proceda á la venta de los mismos, los cuales son los siguientes.

Esc.s Mil.s

- Una arca de pino, retasada en ciento cincuenta milésimas de escudo.. 150
Dos pucheros pequeños, en doce id. de id. 12
Dos platos de flor, en veinticinco id. de id. 25
Una casa en la calle del Castillo señalada con el número 43, lindante por la de-

recha con pajal de José Rodriguez, por la izquierda con casa de Restituto Calvo, por la espalda con corral de Agustin Serrano, en ochenta escudos.. 80

El remate tendrá lugar el dia 12 de Junio próximo á las once de su mañana en la casa Consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde del mismo, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes de su tasacion.

Valdenebro 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Villalba.—Por su mandado, Juan de Ayala, Secretario.

NUM. 9.200.

Ayuntamiento popular de Villabañéz.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril, formado por mi el Secretario, cumpliendo con el art. 70 de la ley municipal para remitir al Sr. Gobernador de la provincia.

Día 1.º

1.º Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Marzo.

2.º Se informó una instancia de D. Leoncio Esteban, Veterinario en esta villa, referente á los derechos que pide como inspector de carnes.

3.º Habiéndose trasladado de vecino á Renedo el Concejal D. Arderico del Castillo, que tenia el cargo de interventor de los fondos municipales, se eligió al Regidor D. Gregorio Raso.

Día 4.

Se resolvió sobre la circular de la Excm. Diputacion Provincial referente á cubrir el cupo de soldados.

Día 11.

1.º Se acordó con doble número de vecinos contribuyentes aumentar 200 escudos la dotacion del facultativo en Medicina y Cirujía.

2.º Asi bien que se abonen los costes de la obra de la fuente de suso y carreteras del corral de villa.

Día 15.

Habiéndose presentado un comisionado sobre el descubierto del impuesto personal, se acordó con los mayores contribuyentes solicitar del Sr. Gobernador se levante atendida la imposibilidad de poder pagar.

Día 18.

Se acordó que se negocien bonos que se faciliten por las oficinas referente á las cartas de pago de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios hasta en la cantidad de 2000 escudos, destinados á concluir el camino de Valladolid, para dar trabajo á los

braceros y que de no tener éxito se aquíñonen los prados de Prado ancho, Fuensalida y Arropadas.

Día 22.

Se aprobó el acta anterior y no hubo negocios de que tratar.

Día 29.

Se acordó liquidar y percibir los intereses del 3 por 100 de la tercera parte del 80 por 100 y con su importe se cubra el cupo del impuesto personal.

Dada cuenta al Ayuntamiento de este extracto en el día de ayer le aprobó.

Villabañez 7 de Mayo de 1869.—
V.º B.º=El Alcalde, Benigno Perillan.
=El Secretario, Sergio Gonzalez.

NUM. 9.308.

Compañía del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del canal, con el objeto de que en el plazo fijado por la Direccion general de obras públicas se egecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 1.º del próximo mes de Julio, en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 1.º de Junio de 1869.—
El Director local, Diego Fernandez Segura.

NUM. 9.202.

Ayuntamiento popular Tudela de de Duero.

Extracto que forma el Secretario de dicha corporacion de los acuerdos mas importantes tomados por la misma en el mes de Abril último, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 1.º

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo, y quedó aprobado.

Día 4.

Se tomó acuerdo sobre los medios que podrian adoptarse para cubrir el cupo de soldados que correspondiera á este pueblo, segun se mandaba en la Circular de la Excm. Diputacion provincial inserta en el *Boletin oficial* número 70.

Día 5.

El Ayuntamiento hizo la distribucion de fondos del presupuesto municipal para pago de las obligaciones vencidas en fin de Marzo último, conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal.

Día 8.

Se dió cuenta de las exposiciones presentadas por Celestino y Mariano Diez Picatoste, fecha 29 y 30 de Marzo último respectivamente, pidiendo certificacion que acredite poseen y pagan contribucion por las fincas que en ellas deslindan y se acordó expedirlas á los efectos del Real Decreto de 25 de Octubre de 1867.

Día 15.

Se acordó expedir certificacion análoga á la anterior, á instancia de Cándido Carretero y Zoilo y Jacinto Tejedor respectivamente.

Día 22.

Se resolvieron los casos pendientes de justificacion ofrecida por varios mozos en el acto de la rectificacion del alistamiento, sobre su inclusion ó exclusion del mismo, formando lista definitiva de los que habian de ser sorteados.

Día 25.

Se hizo el sorteo de mozos para el reemplazo del ejército del corriente año con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de quintas.

Día 29.

Se examinó definitivamente el proycto de presupuesto municipal formado por la comision paaa el año de 1869 á 1870, y no encontrando enmiendas ni reformas que hacer en el mismo, se acordó prestarle á la Junta de asociados para su exámen, discusion y votacion con arreglo á la ley.

Tudela de Duero 4 de Mayo de 1869.—El Secretario, Faustino Sancho.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Tudela de Duero á 6 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Fernando Burgeño.
=Faustino Sancho, Secretario.

NUM. 9.298.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Villa de Olmedo.

3.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1868 A 1869.

Estado que manifiesta los gastos é ingresos efectuados durante el tercer trimestre del año económico actual en la Depositaria de fondos municipales de esta villa por cuenta de los artículos y capítulos del presupuesto vigente, con expresion de la existencia que resultó en fin de Diciembre último, el cual se hace público de conformidad á lo dispuesto en el artículo 153 de la ley vigente de Ayuntamientos, fecha 21 de Octubre de 1868.

GASTOS.

Ar- tículos.	Capi- tulos.	CONCEPTOS.	Importe por articu- los en		Total gene- ral por capi- tulos en	
			Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s
1.º		Sueldos de los empleados del Ayunta- miento.	301	062		
2.º		Material de oficinas é impresiones. . . .	46	710		
3.º	1.º	Suscripciones.. . . .	30	000	417	560
4.º		Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.. . . .	16	200		
6.º		Gastos de quintas.. . . .	6	000		
7.º		Idem de elecciones.	22	988		
2.º		Personal.=Serenos.	116	850		
2.º		Material.=Alumbrado.	21	352		
4.º	3.º	Aumento y renovacion de arbolado. . . .	8	000	168	898
6.º		Material de matadero.. . . .	1	000		
7.º		Personal del cementerio.. . . .	28	896		
1.º	4.º	Personal de instruccion pública.	215	333	238	249
2.º		Material de escuelas.	22	916		
2.º		Entrenimiento de los caminos vecinales.	578	000		
3.º	6.º	Idem de las fuentes y cañerías.	2	200	626	150
4.º		Idem de las de alcantarillas.	4	550		
11.º		Reparacion del Campo Santo.	41	400		
3.º	7.º	Gastos de presos pobres del partido. . . .	90	346	90	346
1.º	8.º	Guarda de montes.	34	834	34	834
1.º	11.º	Imprevistos.. . . .	51	434	51	434
		Contribucion impuesta sobre las fincas de propios y comunes.. . . .	71	045	71	045
		<i>Total de pagos.</i>			1698	516

INGRESOS.

1.º	1.º	Producto de las fincas de propios y comunes.	266	300	266	300
2.º	2.º	Rendimientos ordinarios de los montes y dehesas de los mismos.	484	700	484	700
3.º		Producto de las oficinas de matadero y carnicería.	37	500	40	600
5.º	3.º	Idem de nichos y enterramientos en el Campo Santo.	3	100		
1.º		Producto del 10 por 100 sobre cupos de la contribucion territorial.	350	000	980	694
2.º	9.º	Id. del 15 por 100 sobre los de la industria.	52	594		
12.º		Id. de arbitrios especiales sobre pastos. . .	278	000		
		<i>Total de ingresos en el trimestre citado.</i>			1772	294
		Existencias que quedaron en arcas en fin de Diciembre anterior.. . . .			006	
		<i>Total.</i>			1772	300

RESUMEN.

Pagos realizados por el tercer trimestre de este año.	1698	516
Cobro id. id. y existencia que quedó del anterior.	1772	300
Existencias que queda en arcas para el trimestre siguiente.	73	784

Olmedo 15 de Abril de 1869.—El Alcalde 1.º popular, Luis Torés Perez.—El Depositario, Meliton Arribas.—El Regidor interventor Pascual Carretero.—El Secretario, Matías Rodriguez.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.